



PARN-009

ESTADO No. 009
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de FEBRERO de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	IK7-11161	ELIECER ORDUZ CHAPARRO	5	16-feb-18	PARN-0294	<p>1. REQUERIMIENTOS: Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 1725 de 29 de Diciembre de 2017 (Folios 473 a 475), la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 716 de 7 de diciembre de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1 Declarar Subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento del Titular en el Auto PARN N° 0383 de 12 de Abril de 2017 (Folios 437 a 441) notificado mediante el Estado Jurídico N° 014 de 20 de Abril de 2017 (Folio 442), respecto de la no renovación de la Póliza Minero Ambiental, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Declarar Subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento del Titular en el Auto PARN N° 2910 de 6 de Octubre de 2017 (Folios 461 a 463) notificado mediante Estado Jurídico N°065 de 12 de Octubre de 2017 (Folio 467), respecto de “la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código”, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p>



2.3 Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.6 del presente acto administrativo:

- El escrito acompañado de registro fotográfico mediante el cual el Titular manifiesta que se realizó respectivo manejo, cierre y abandono de la bocamina.

2.4 No Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2017, todos diligenciados en ceros y sin pagos por dicho concepto

2.5 Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.4 del presente acto administrativo:

- La Póliza Minero Ambiental N° 51-43-101000860 expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 27 de abril de 2018.

2.6 Informar al Titular Minero que se encuentra en mora de acreditar las siguientes obligaciones:

- El pago completo y oportuno del canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 22 de Julio de 2017 al 21 de Julio de 2018 por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$ 237.041 M/Cte.)
- El pago de Regalías del material de Carbón extraído de la mina denominada "El Papayo" durante los trimestres I, II y III de 2017, más los intereses moratorios correspondientes, toda vez que no se ha subsanado el requerimiento realizado en el Auto PARN N° 2910 de 6 de Octubre de 2017 (Folios 461 a 463) notificado mediante Estado Jurídico N°065 de 12 de Octubre de 2017 (Folio 467).
- La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016, de Primer Semestre y de Periodo Anual de 2017 junto con sus correspondientes Planos de Labores Minera.

2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las Pólizas Minero Ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A. copia del presente



acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

2.8 Informar al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.

Así mismo, se conmina al Titular Minero a que de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:

- Acredite el pago del canon superficiario correspondiente a la Primera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 22 de Julio de 2016 al 21 de Julio de 2017 por la suma de DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS (\$ 221.126 M/Cte.) junto con sus intereses moratorios correspondientes, requerido bajo causal de caducidad en el Auto PARN N° 2176 de 12 de Agosto de 2016 (Folios 407 a 408) notificado mediante el Estado jurídico N° 064 de 17 de Agosto de 2016 (Folio 409).
- Los Planos de Labores Mineras que hacen parte de los Formatos Básicos Mineros de Periodo Anual de 2013, 2014 y 2015, requeridos al Titular Minero bajo apremio de multa mediante el Auto PARN N° 1416 del 23 de Junio de 2016 (Folios 402 a 405) notificado mediante el Estado Jurídico N° 046 de 6 de Julio de 2016 (Folio 406),
- La presentación del Formato Básico Minero de primer semestre de 2016, el cual debe ser aportado mediante la plataforma electrónica SI.MINERO requerido bajo apremio de multa mediante el Auto PARN N° 3404 de 26 de Diciembre de 2016 (Folios 427 a 431) notificado mediante Estado Jurídico N° 103 de 30 de Diciembre de 2016 (Folio 432)
- La presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 3404 de 26 de Diciembre de 2016 (Folios 427 a 431) notificado mediante Estado Jurídico N° 103 de 30 de Diciembre de 2016 (Folio 432)



						<p>- La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgara Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto, o en su ausencia, certificado de estado de trámite, requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 3404 de 26 de Diciembre de 2016 (Folios 427 a 431) notificado mediante Estado Jurídico N° 103 de 30 de Diciembre de 2016 (Folio 432)</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	1461-A-15	FLOR MARINA FINO DE SAAVEEDRA	3	16-feb-18	PARN-0295	<p>1. REQUERIMIENTOS: En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización GSC-214-NOHR-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, y las Resoluciones N° 206 de 2013 y N° 716 de 07 de diciembre de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería se procede a:</p> <p>1.1. Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 25 de Octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización GSC-214-NOHR-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento de la Titular que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del Artículo 112 de la ley 685 de 2001, como es <u>“el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de arden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”</u>:</p> <p>Lo anterior en razón al incumplimiento de las medidas de higiene y seguridad minera requeridas en el Auto PARN N° 3113 de 26 de Noviembre de 2016 (Folios 509 a 511) notificado mediante Estado Jurídico N° 095 de 30 de noviembre de 2016 (Folio 512) en</p>



especial de la no instalación de “*un sistema de señalización preventiva, informativa y de seguridad en los accesos a las labores del contrato*”, a pesar del informe presentado en el radicado N° 20179030000672 de 13 de Enero de 2017 (Folios 518 s 520), situación que fue evidenciada en la visita realizada al área otorgada el pasado 25 de octubre de 2017 cuyos resultados fueron consignados en el Informe de Visita de Fiscalización GSC-214-NOHR-2017

Se concede el término de **QUINCE (15)** días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.3 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización GSC-214-NOHR-2017 y en especial de los siguientes aspectos:

- Realizar la demarcación, señalización y cerramiento de la zona de influencia de 100 metros alrededor a la ronda del nacedero ubicado en el área del Título Minero.
- La presentación del plano de labores mineras actualizado, el cual deberá también que estar publicado en un lugar visible en el área del Título Minero,

Se concede el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.4 Informar al Titular Minero que no hasta tanto sea suscrita la minuta contractual en cumplimiento de la integración de áreas ordenada en la Resolución VSC N° 001400 de 17 de Julio de 2017 (Folio 567 a 570) y la misma se inscrita en el Registro Minero Nacional consiguiendo su protocolización, los Títulos Mineros 01416-A-15 y 01372-15 deberán continuar acreditando el cumplimiento de sus obligaciones de manera autónoma e independiente, so pena de la imposición de



						las sanciones legales correspondientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	937-15	HOLCIM	7	16-feb-18	PARN-0296	<p>1. REQUERIMIENTOS: Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 1533 de 14 de Diciembre de 2017 (Folios 999 a 1007), la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 716 de 7 de diciembre de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.9 Declarar Subsanas las causales de cancelación puestas en conocimiento de la Sociedad Titular en el Auto PARN N° 2771 de 18 de octubre de 2016 (Folios 719 a 721) notificado mediante el Estado Jurídico N° 084 de 21 de Octubre de 2016 (Folio 725) y en el Auto PARN N° 0457 de 24 de Abril de 2017 (Folios 754 a 758) notificado mediante el Estado Jurídico N° 015 de 27 de Abril de 2017 (Folio 759), respecto del pago de Regalías, Compensaciones y Administración e Interventoría, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.10 Dejar sin efecto la causal de cancelación puesta en conocimiento en el numeral 2.9 Auto PARN N° 0457 de 24 de Abril de 2017 (Folios 754 a 758) notificado mediante el Estado Jurídico N° 015 de 27 de Abril de 2017 (Folio 759) respecto de los faltantes de pago de administración e interventoría correspondientes I y II trimestre de 2016, teniendo en consideración que dicho cobro corresponde al periodo de 2015, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.11 Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los pagos de Regalías, Compensaciones y Administración e Interventoría correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, de conformidad con los descargos realizados por la Sociedad Titular mediante radicado N° 20175510119042 de 26 de Mayo de 2017 (Folios 769 a



						<p>958)</p> <ul style="list-style-type: none">- Los pagos de Regalías correspondientes al II trimestre de 2015, IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre de 2017, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1.1- Los pagos de Compensaciones correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años de 2015 y 2016 y del I, II y III trimestre de 2017, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1.2- Los pagos de Administración e Interventoría correspondientes al III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre de 2017, , de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1.3 <p>2.12 Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.4 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Las manifestaciones de la Sociedad Titular respecto de la no procedencia de modificación del Plan de Manejo Ambiental. <p>2.13 Aprobar, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.2 y 1.3 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- El Formato Básico Minero de Periodo Anual de 2015, junto con el plano de labores de dicha anualidad???- Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2016, presentado mediante el SI.MINERO- Formato Básico Minero de Periodo Anual de 2016 junto con su plano de labores mineras correspondiente, presentado mediante el SI.MINERO- Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2017, presentado mediante el SI.MINERO- La Póliza de Cumplimiento N° 31GU92357 expedida por la compañía ASEGURADORA CONFIANZA, por un valor asegurado de CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRES PESOS (\$ 103.964.003 M/Cte.) y con vigencia desde el 11 de Julio de 2017 al 11 de Julio de 2018.
--	--	--	--	--	--	--



- La Póliza de Salarios y Prestaciones Sociales N° 31GU92357 expedida por la compañía ASEGURADORA CONFIANZA, por un valor asegurado de CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRES PESOS (\$ 103.964.003 M/Cte.) y con vigencia desde el 11 de Julio de 2017 al 11 de Julio de 2020.
- La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 31RO016769 expedida por la compañía ASEGURADORA CONFIANZA, por un valor asegurado de CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRES PESOS (\$ 103.964.003 M/Cte.) y con vigencia desde el 11 de Julio de 2017 al 11 de Julio de 2018.

2.14 Poner en conocimiento de la Titular el Contrato otorgado se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, como es *“el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”* a fin de que acredite el cumplimiento de:

- El pago del faltante en el capital correspondiente a Administración e Interventoría del I trimestre de 2015, por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 6.965.484 M/Cte.) más los intereses que e causen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago del faltante en el capital correspondiente a Administración e Interventoría del II trimestre de 2015 por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 7.851.882 M/Cte.) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

Se concede el término de **UN (1) MES** contado a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

2.15 Informar a la Sociedad Titular que respecto de la suma consignada el día 16 de Noviembre de 2016 por valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 8.392.418 M/Cte.), se procedió a realizar



						<p>mediante el Concepto Técnico PARN N° 1533 de 14 de Diciembre de 2017 (Folios 999 a 1007) aplicación de dicho valor a fin de cubrir faltantes conforme se muestra en el numeral 1.1.4 del presente acto administrativo, quedando un saldo a favor por valor de cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y un pesos (\$ 4.252.281 M/Cte.), el cual será objeto de pronunciamiento cuando se realice el pago de los faltantes de Administración e Interventoría correspondientes al I y II trimestre de 2015.</p> <p>2.16 En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS CONFIANZA S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HEH-081	RUTH MERY OTALORA, SOCIEDAD INGENIERIA Y PAVIMENTOS LTDA	3	16-feb-18	PARN-0297	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita Fiscalización PARN-054-LTCG-2017 y las Resoluciones N° 206 de 2013 y N° 716 de 07 diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- La implementación de las medidas de Higiene y Seguridad Minera requeridas Auto PARN N° 3461 de 30 de Diciembre de 2016 (Folios 715 a 716) notificado mediante el Estado Jurídico N° 002 de 11 de Enero de 2017 (Folio 717) y conforme a lo evidenciado en la visita de fiscalización realizada al área del Título Minero el pasado 19 de Octubre de 2017. <p>2.2. Informar a los Titulares Mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 19 de Octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-054-LTCG-2017, el cual obra en el expediente</p>



					<p>específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-054-LTCG-2017 y en especial de los siguientes aspectos:</p> <p><i>Se implemente un registro consolidado de control de volumen de producción.</i> <i>Se realicen simulacros de evacuación de labores mineras.</i> <i>Actualizar y mantener publicado el plano de riesgos.</i> <i>Se implemente planilla de control de ingreso y salida del personal vinculado al proyecto.</i> <i>Se implemente un sistema de señalización temporal en los frentes de explotación cuando se adelanten trabajos.</i></p> <p>Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FGM-151	VICTOR MANUEL TORRES PARRA	2	16-feb-18	PARN-0298 <p>3. REQUERIMIENTOS: En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-RHCO-044-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, y las Resoluciones N° 206 de 2013 y N° 716 de 07 de diciembre de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería se procede a:</p> <p>3.1. Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 06 de Diciembre de 2017, fue emitido el Informe de</p>



						<p>Visita de Fiscalización PARN-RHCO-044-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2. Informar al Titular Minero que no se encuentra facultado para adelantar labores de construcción y montaje ni explotación en el área del Título Minero FGM-151. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FLU-088A	ALEJANDRO RAFAEL JIMENEZ OJEDA	4	16-feb-18	PARN-0299	<p>4. REQUERIMIENTOS: En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-052-LTCG-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Agencia Nacional de Minería procede a:</p> <p>4.1. Aceptar, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <ul style="list-style-type: none">- La respuesta dada a los requerimientos realizados mediante el Auto PARN N° 3466 de 30 de Diciembre de 2016 (Folios 208 a 209) notificado mediante el Estado Jurídico N° 002 de 11 de Enero de 2017 (Folio 210), aportada mediante el radicado 20179030058242 de 25 de Agosto de 2017 (Folios 238 a 240) <p>4.2. Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 18 de Octubre de 2017, fue emitido el Informe de Informe de Visita de Fiscalización PARN-052-LTCG-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4.3. Informar al Titular Minero que en caso de que desee implementar beneficio de los minerales explotados, deberá tramitar la modificación del instrumento ambiental ante la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>4.4. Informar al Titular Minero que el no adelantar labores de explotación en el área otorgada, estando legalmente facultado para ello, puede constituir la causal de caducidad</p>



contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, como es “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”; por lo que se recomienda que adelante actividades propias de la etapa de explotación.

4.5. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-052-LTCG-2017 y en especial de los siguientes aspectos:

- La presentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, así como soportes de su implementación
- La elaboración e implementación del plan de emergencia, así como el plano de riesgos actualizado
- Diseño e implementación de señalización preventiva, prohibitiva, informativa y obligatoria en el área del contrato de concesión FLU-088A
- Allegar copia del Auto proferido por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, mediante el cual se ordenó la medida preventiva de suspensión de actividades.
- Informe, respecto de actuaciones realizadas por el Titular Minero a fin de obtener el levantamiento de la mencionada medida preventiva de suspensión de actividades, junto con las pruebas pertinentes, y se aporte el acto administrativo correspondiente.

Se concede el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



AUTO	DG4-101	SOCIEDAD MINERA ANTRACITAS DE BOYACA S.A. SOMACOL S.A.	4	16-feb-18	PARN-0300	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 1726 de 29 de Diciembre de 2017 (Folios 436 a 439), la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 716 de 7 de diciembre de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.17 No Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los Formularios para la Liquidación de Producción y Declaración de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y Primer Trimestre de 2017. <p>2.18 Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- El Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2016- El Formato Básico Minero de Periodo Anual de 2016 junto con el plano de labores. <p>2.19 Poner en conocimiento de la Titular que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <u>“el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”</u>.</p> <p>Lo anterior, en razón a no acatar las recomendaciones de higiene y seguridad minera requeridas inicialmente en el Auto PARN N° 1287 de 31 de Julio de 2015 (Folios 348 a 351) y en el Auto PARN N° 0299 de 31 de marzo de 2017 (Folio 422 a 425) notificado mediante Estado Jurídico N° 012 de 7 de Abril de 2017 (Folio 426), como son:</p> <ul style="list-style-type: none">- Señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad.- Implementación y puesta en marcha de las Guías Minero Ambientales.- Presentar un informe a la ANM, que permita verificar el cumplimiento de cada una de las recomendaciones impartidas en la visita de fiscalización. <p>Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p>
------	---------	--	---	-----------	-----------	--



2.20 Poner en conocimiento de la Titular el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por “*El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, a fin de que acredite el cumplimiento de:

- El pago completo y oportuno de las Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017.

Se concede el término de **QUINCE (15)** días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.21 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.

- La corrección de los Formularios para la Liquidación de Producción y Declaración de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y Primer Trimestre de 2017, a fin de que correspondan únicamente al Título Minero DG4-101, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.
- La presentación del Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2017 mediante la plataforma electrónica SI.MINERO.
- La presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 junto con plano de labores de dicha anualidad.

Se concede el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.22 Informar a la Sociedad Titular que a fin de subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante el Auto PARN N° 0299 de 31 de marzo de 2017 (Folio 422 a 425) notificado mediante Estado Jurídico N° 012 de 7 de Abril de 2017 (Folio 426), respecto de la no renovación de la Póliza Minero Ambienta, deberá aportar su renovación acatando las características y condiciones dadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.23 Informar a la Sociedad Titular que el presente proferido no modifica, amplía o



						<p>altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Así mismo, se les conmina a que de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- El pago del faltante en el capital por concepto de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2016, por valor de doce mil quinientos diez pesos (\$ 12.510 M/Cte.), más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago, requerido bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN N° 0299 de 31 de marzo de 2017 (Folio 422 a 425) notificado mediante Estado Jurídico N° 012 de 7 de Abril de 2017 (Folio 426)- La renovación de la Póliza Minero Ambiental, requerida bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN N° 0299 de 31 de marzo de 2017 (Folio 422 a 425) notificado mediante Estado Jurídico N° 012 de 7 de Abril de 2017 (Folio 426) <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JL5-14091	WILLIAM OMAR MONTES MONTES	6	16-feb-18	PARN-0301	<p>3. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 1966 de 15 de Diciembre de 2016 (Folios 313 a 315) y el Concepto Técnico PARN N° 1589 de 20 de Diciembre de 2017 (Folios 347 a 349), y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 716 del 7 de diciembre de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.24 Dejar sin efecto la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante el Auto PARN N° 0416 de 9 de Marzo de 2015 (Folios 208 a 209) notificado mediante Estado</p>



Jurídico N° 008 de 11 de Marzo de 2015 (Folios 210), respecto de pago del canon superficiario de la Tercera anualidad de Construcción y Montaje, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.25 Declarar Subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la Titular en el Auto PARN N° 1797 de 18 de Septiembre de 2014 (Folios 202 a 205) notificado mediante el Estado Jurídico N° 042 de 24 de Septiembre de 2014 (Folio 206), respecto de la no renovación de la Póliza Minero Ambiental.

2.26 Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 23 de Noviembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización N° 007-DSD-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

2.27 Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.5 del presente acto administrativo:

- La Constancia de Ejecutoria de la Resolución N° 200-41-10-0414 de 12 de Marzo de 2010.
- La copia del radicado N° 03222 de 31 de marzo de 2016 presentado ante la Autoridad Ambiental competente, mediante el cual se solicitó la modificación a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 200-41-10-0414 de 12 de Marzo de 2010

2.28 Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.3 del presente acto administrativo:

- Los Formatos Básicos Mineros de Primer Semestre y de Periodo Anual de 2016 y de Primer Semestre de 2017 presentados mediante plataforma electrónica SI.MINERO.

2.29 No Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.6 del presente acto administrativo:

- El pago realizado por concepto de Visita de Fiscalización Integral requerida inicialmente mediante la Resolución N° PARN-000012 de 9 de Mayo de 2013.

2.30 Informa al Titular Minero que no se emitirá pronunciamiento respecto de los cobros de canon superficiario de la Segunda y Tercera anualidad de Exploración ni de la



Primera, Segunda y Tercera anualidad de Construcción y Montaje realizados en el Auto PARN N° 000629 de 10 de Abril de 2014 (Folios 120 a 122) y el Auto PARN N° 0416 de 9 de Marzo de 2015 (Folios 208 a 209), hasta tanto se resuelva de fondo la solicitud de renuncia al tiempo restante de dichas etapas presentado mediante el radicado N° 2011-430-000483-2 de 18 de Febrero de 2011 (Folio 76), documento mediante el cual se realizó la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proferido.

2.31 Informa al Titular Minero que la aprobación de los siguientes documentos queda supeditada a lo que se disponga respecto del recurso de reposición aportado bajo el radicado N° 20179030027912 de 2 de mayo de 2017 (Folios 334 a 336) interpuesto en contra de la Resolución N° 000372 de 14 de Marzo de 2017 (Folios 324 a 326) proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, mediante la cual se dispuso rechazar el trámite de cesión de derechos a favor del mencionado Señor JOSE ENRIQUE GUERRERO RODRIGUEZ, de conformidad con lo manifestado en los numerales 1.2 y 1.3 del presente acto administrativo.

- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años de 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 y I trimestre de 2017, suscritos por el Señor JOSE ENRIQUE GUERRERO RODRIGUEZ.
- Los Formatos Básicos Mineros de Primer Semestre y de Periodo Anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 suscritos por el Señor JOSE ENRIQUE GUERRERO RODRIGUEZ..

2.32 Poner en conocimiento de la Titular que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por *“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”*, específicamente por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el pasado 05 de abril de 2017.

Esta causal de caducidad podrá ser subsanada aportando al expediente la renovación de la garantía, conforme las condiciones y características detalladas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.



Se concede el término de **QUINCE (15) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.33 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.

- La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, junto con su respectivo comprobante de pago de ser el caso.
- Se acredite el pago del faltante en el capital de la Visita de Fiscalización Integral requerida inicialmente mediante la Resolución N° PARN-000012 de 9 de Mayo de 2013, por valor de un millón seiscientos dieciséis mil ochocientos dieciocho pesos (\$ 1.616.818 M/Cte.), junto con los intereses moratorios que se generen hasta que se satisfaga la obligación.

Se concede el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.34 Informar al Titular Minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato *Básico Minero Semestral y Anual*. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.”.

Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace:



					<p>http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO</p> <p>2.35 Informar al Titular Minero que que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior respecto de la solicitud de renuncia al tiempo restante de las etapas de Exploración y de Construcción y Montaje presentado mediante el radicado N° 2011-430-000483-2 de 18 de Febrero de 2011 (Folio 76), documento mediante el cual se realizó la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO.</p> <p>2.36 Informar al Titular Minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta Autoridad Minera, en acto administrativo posterior emitirá pronunciamiento al respecto del recurso de reposición aportado bajo el radicado N° 20179030027912 de 2 de mayo de 2017 (Folios 334 a 336) e interpuesto en contra de la Resolución N° 000372 de 14 de Marzo de 2017 (Folios 324 a 326), mediante la cual se dispuso rechazar el trámite de cesión de derechos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	JJO-15581	SANDRA PATRICIA BRAVO ALBA	2	16-feb-18	PARN-0302	<p>5. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN- 077-DMC-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, y las Resoluciones N° 206 de 2013 y N° 716 de 07 de diciembre de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería se procede a:</p> <p>5.1. Informar a la Titular Minera que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 18 de Octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN- 077-DMC-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>5.2. Informar a la Titular Minera que no se encuentra facultada para adelantar labores de construcción y montaje ni explotación hasta tanto cuente con la Licencia</p>



						<p>Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>5.3. Informar a la Titular Minera que al momento de iniciar las labores de Construcción y Montaje y de Explotación, deberá acreditar el cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 en lo referente a las normas de seguridad, salud e higiene minera a cielo abierto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KJF-14221	LEON DARIO URIBE MESA	1	16-feb-18	PARN-0303	<p>6. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-074-PIBC-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, y las Resoluciones N° 206 de 2013 y N° 716 de 07 de diciembre de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería se procede a:</p> <p>6.1. Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 29 de Noviembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-074-PIBC-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>6.2. Informar al Titular Minero que no se encuentra facultado para adelantar labores de Construcción y Montaje ni Explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental y Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HEU-151	OVIDIO MONROY VILLAMIL	4	16-feb-18	PARN-0304	<p>4. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 716 de 7 de diciembre de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.37 Poner en conocimiento de la Titular el Contrato de Concesión se encuentra</p>



incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por *“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, a fin de que acredite el cumplimiento de:

- El Pago del canon superficiario de la Primera Anualidad de Construcción y Montaje, comprendida entre el 31 de Enero de 2017 al 30 de Enero de 2018, por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 8.652.786 M/Cte.), más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- El Pago del canon superficiario de la Segunda Anualidad de Construcción y Montaje, comprendida entre el 31 de Enero de 2018 al 30 de Enero de 2019, por valor de NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 9.163.297 M/Cte.), más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

Se concede el término de **QUINCE (15)** días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001

2.38 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.

- La presentación del Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2016,
- La presentación del Formato Básico Minero de Periodo Anual de 2016, junto con su correspondiente plano de labores mineras.
- La presentación del Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2017,
- La presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO para el desarrollo del Título Minero.
- La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su defecto, certificado de estado de trámite expedido con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Se concede el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del



presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.39 Informar al Titular Minero que podrá subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante el Auto PARN N° 1838 de 28 de Septiembre de 2015 (Folios 120 a 122) notificado mediante Estado Jurídico N° 068 de 30 de Septiembre de 2015 (Folio 123), respecto de la no constitución de la Póliza Minero Ambiental.

Para lo cual, deberá realizar la constitución de la Póliza Minero Ambiental en compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia, cumpliendo las condiciones y características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.40 Informar al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.

Así mismo, se conmina que de manera INMEDIATA acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:

- El pago del canon superficiario de la Segunda Anualidad de Exploración, comprendida entre el 31 de Enero de 2015 al 30 de Enero de 2016, por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 7.557.670 M/Cte.), más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago, requerido bajo causal de ciudad en el Auto PARN N °1282 de 8 de Junio de 2016 (Folios 144 a 146) notificado mediante Estado Jurídico N° 041 de 9 de Junio de 2016 (Folio 147).
- El pago del canon superficiario de la Tercera Anualidad de Exploración, comprendida entre el 31 de Enero de 2016 al 30 de Enero de 2017, por valor de OCHO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$ 8.086.702 M/Cte.), más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago, requerido bajo causal de ciudad en el Auto PARN N °1282 de 8 de Junio de 2016 (Folios 144 a 146) notificado mediante Estado Jurídico N° 041 de 9 de Junio de 2016 (Folio 147).



						<ul style="list-style-type: none">- La presentación del Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2014, requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 1838 de 28 de Septiembre de 2015 (Folios 120 a 122) notificado mediante Estado Jurídico N° 068 de 30 de Septiembre de 2015 (Folio 123).- La presentación del Formato Básico Minero de Periodo Anual de 2014, junto con su correspondiente plano de labores mineras, requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN N°1282 de 8 de Junio de 2016 (Folios 144 a 146) notificado mediante Estado Jurídico N° 041 de 9 de Junio de 2016 (Folio 147).- La presentación del Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2015, requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN N°1282 de 8 de Junio de 2016 (Folios 144 a 146) notificado mediante Estado Jurídico N° 041 de 9 de Junio de 2016 (Folio 147).- La presentación del Formato Básico Minero de Periodo Anual de 2015, junto con su correspondiente plano de labores mineras, requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN N°1282 de 8 de Junio de 2016 (Folios 144 a 146) notificado mediante Estado Jurídico N° 041 de 9 de Junio de 2016 (Folio 147).- La constitución de la Póliza Minero Ambiental, requerida bajo causal de caducidad en el Auto PARN N° 1838 de 28 de Septiembre de 2015 (Folios 120 a 122) notificado mediante Estado Jurídico N° 068 de 30 de Septiembre de 2015 (Folio 123). <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JK4-15041	RAMIRO GUTIERREZ MORA	2	16-feb-18	PARN-0305	<p>7. REQUERIMIENTOS: En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-076-PJBC-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, y las Resoluciones N° 206 de 2013 y N° 716 de 07 de diciembre de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería se procede a:</p>



						<p>7.1. Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 29 de Noviembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-076-PJBC-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>7.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-076-PJBC-2017 y en especial de los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Se informe a esta Autoridad Minera las razones por las cuales la Empresa OMC S.A.S. manifestó actividad minera intermitente en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2017. <p>Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	932T	SOCIEDAD MINAS PAIA LTDA	3	16-feb-18	PARN-0306	<p>DISPONE:</p> <p>1 Aprobar la la póliza de cumplimiento y la póliza de salarios y prestaciones sociales No. 39-43-101001498, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el día 28 de Diciembre de 2018 y 28 de Diciembre de 2021 respectivamente, y la póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento No. 39-40-10101025423, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 28 de Diciembre de 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2. Se aclara que para la viabilidad de la solicitud de derecho de preferencia deberá acreditar</p>



en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, **haber dado** cumplimiento a:

- La presentación de la solicitud de derecho de preferencia de acuerdo con lo indicado en el literal a) del artículo segundo de la Resolución 41265 de fecha 27 de diciembre de 2016, lo cual incluye la manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero.
- Los Estudios Técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.
- El plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.
- El pago por concepto de visita de fiscalización requerida mediante la resolución PARN 000012 de fecha 9 de mayo de 2013 por valor de \$5.128.650 pesos m/cte, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015, 2016 y 2017 junto con el respectivo soporte de pago.
- El canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje, por valor de setecientos ochenta y un mil novecientos cuarenta y ocho pesos (\$781.948), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.
- Los Formatos Básicos Mineros Anual 2012, Semestral y Anual 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.
- Al requerimiento efectuado en el numeral 2.3 del Auto PARN 2230 de fecha 17 de agosto de 2016.
- Al requerimiento efectuado en el numeral 2.4.2 del Auto PARN 2914 de fecha 6 de octubre de 2017.

Lo anterior, so pena de declarar desistida la intención¹ del derecho de preferencia, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

2.3 Informar al titular minero que el término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 12 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar



						<p>cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado.</p> <p>2.4 Informar al titular minero que debe hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.</p> <p>2.5 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 01-932T-2001 mediante la póliza de cumplimiento No. 39-43-101001498, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	932T	SOCIEDAD DE MINAS PAIPA I LTDA	2	16-feb-18	PARN-0307	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato 01-932T-2001 el pasado 11 de enero de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. INFORME PARN-001-JLCR-2018, el cual obra en el expediente en la Carpeta de Informes de visita folios 154 al 170, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. MANTENER LA SUSPENSIÓN DE LAS LABORES MINERAS en el título No. 01-932T-2001 impuesta mediante el Auto PARN 2230 de fecha 17 de agosto de 2016.</p> <p>3. ORDENAR DE MANERA INMEDIATA el sellamiento y/o taponamiento definitivo de las minas activas y abandonadas que se encuentran en el área del contrato en virtud de aporte No. 01-932T-2001, ordenado en el Auto PARN 2230 de fecha 17 de agosto de 2016.</p> <p>4. Requerir al titular minero para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:</p> <p>4.1 un informe detallado soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta de la implementación del plan de cierre y abandono en las áreas donde hubo intervención para el desarrollo del proyecto minero.</p> <p>4.3 El soporte de pago de seguridad social de las personas que se encuentran adelantando labores de extracción en la mina.</p> <p>5. Informar al titular minero que el área del título presenta superposición con el Distrito de Manejo Integrado y Área de Recreación Lago Sochagota.</p>



					<p>6. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Paipa con el fin que verifique el cumplimiento de las medidas ordenadas por esta Autoridad en el Auto PARN 2230 de fecha 17 de agosto de 2016 en el Auto PARN 0657 de fecha 11 de mayo de 2017.</p> <p>7. Remitir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá copia del informe de visita PARN 001-JLCR-2018, para lo de su competencia, toda vez que en la visita de seguimiento realizada el 11 de enero de 2018, al área del título 01-932T-2001, se evidenció mala disposición de estériles y los botaderos malconfigados.</p> <p>8. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA CUANDO ESTIME PERTINENTE PROGRAMARÁ VISITA DE FISCALIZACION EN EL AREA DEL TITULO 01-932T-2001 PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS ADELANTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS EN EL INFORME PARN-001-JLCR-2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	01423-15	JOSE DEL CARMEN RINCON BARBOSA Y CARLOS JULIO RINCON BARBOSA	2	16-feb-18	PARN-0308 <p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01423-15 del 28 de noviembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-JLCR-054-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p><i>2.1 El plano de labores actualizado incluyendo las vías de acceso.</i></p> <p><i>2.2 Prueba de la implementación de la señalización del título minero en general.</i></p> <p><i>2.3 Prueba de la implementación del personal capacitado y con certificado vigente, equipos certificados, registro de inspección a equipos y el procedimiento y permisos para trabajos seguros en alturas.</i></p> <p><i>2.4 Prueba de la implementación del personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios.</i></p> <p><i>2.5 Prueba de la implementación de la capacitación en temas de minería,</i></p>



					<p><i>seguridad e higiene minera y prevención dirigido a sus trabajadores.</i></p> <p>2.6 Prueba de la socialización de los registros al personal directo y contratista, de los protocolos de seguridad, PTS y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>2.7 Prueba de la capacitación debidamente certificada a los operarios de equipos de minería.</p> <p>2.8 Prueba de la implementación de un control de ingreso y salida de personal de la mina.</p> <p>2.9 Prueba de la implementación de un plan de transporte.</p> <p>2.10 Prueba de la implementación de un SG-SST, donde se evidencie soportes de socialización del mismo, política y objetivos de SST, reglamento de higiene y seguridad, plan de trabajo anual, matriz de peligros, plano de riesgos, evidencias de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios y demás elementos que integran un SG-SST.</p> <p>2.11 Prueba de la implementación de un único botadero con las condiciones técnicas y de seguridad ya que se evidencio material estéril en diferentes zonas de la mina.</p> <p>2.12 Prueba de la implementación de un plan de emergencia, equipos, elementos y brigadistas que conforman el plan de emergencia.</p> <p>2.13 Prueba de la implementación del procedimiento para el control de producción.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>3. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código <u>o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>, específicamente porque se evidenció inactividad por más de seis meses teniendo en cuenta que en el desarrollo</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>de la visita no se observó ninguna actividad extractiva; igualmente, una vez revisado el expediente los titulares mineros no han presentado el formulario para para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales para el I, II y III trimestre del año 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sea subsanado el requerimiento.</p> <p>4. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 01423-15 mediante la póliza de seguro No 51-43-1011000909, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>5. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EGH-101	MINEROS QUEBRADA AZUL LIMITADA	3	16-feb-18	PARN-0309	<p>1. DISPONE:</p> <p>1.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo las causales de caducidad contempladas por los literales c) y f) del artículo 112 del Código de Minas, puesto en conocimiento de la sociedad titular a través del numeral 3.7 del Auto PARN No. 02579 de 17 de diciembre de 2014, por las razones indicadas en los numerales 1.3 y 1.5 del presente proveído.</p>



1.2 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contemplada por el literal c) del artículo 112 del Código de Minas, puesto en conocimiento de la sociedad titular a través del numeral 2.9 del Auto PARN N° 1698 de fecha 16 de septiembre de 2015, por las razones indicadas en el numeral 1.5 del presente proveído.

1.3 Aceptar:

1.3.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres I, II y III de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1 del ítem Revisión y Evaluación del presente acto administrativo.

1.3.2 Los descargos presentados frente a la inactividad minera, a través del radicado N° 20155510333852 de 07 de octubre de 2015, conforme a lo señalado en el numeral 1.5 de este acto administrativo.

2.4 Aprobar:

2.4.1. Los formatos básicos mineros semestrales de 2016, 2017 y los anuales de 2014 y 2016 junto a sus planos de labores, según lo expresado en el numeral 1.2 del ítem Revisión y Evaluación del presente acto administrativo.

2.4.2 La póliza minero ambiental N° 39-43-101001390, expedida por Seguros del Estado S.A, con un monto asegurado de \$35.917.454 M/cte y con vigencia hasta el 08 de septiembre de 2018, en consonancia con el numeral 1.3 de este proveído.

2.5. No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en los actos administrativos que se indican a continuación:

2.5.1 En el numeral 2.10 del Auto PARN N° 1698 de fecha 16 de septiembre de 2015, relativo a la presentación del formato básico minero anual de 2014 y semestral de 2015, en virtud a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.5.2 En los numerales 2.6.1 y 2.6.2 del Auto PARN- 0688 de fecha 16 de mayo de 2017, relacionados con la presentación del formulario de declaración de regalías del I trimestre de 2017 y la modificación de la póliza minero ambiental, con fundamento en lo indicado en los numerales 1.1 y 1.3 del acápite de Revisión y Evaluación de este acto administrativo.

2.6 Informar a la sociedad titular que:

2.6.1. El término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 10 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado.

2.6.2. Persiste el trámite de caducidad iniciado con fundamento en la causal del literal



						<p>g) del artículo 112 del Código de Minas, puesto en conocimiento a través del Auto PARN No 3530 de 07 de diciembre de 2017, tal como se indicó en el numeral 1.4 de este proveído.</p> <p>2.6.3. Persisten los trámites de multa iniciados mediante el Auto PARN N° 3468 de fecha 30 de diciembre de 2016 y el Auto PARN No 3530 de 07 de diciembre de 2017, en consonancia con lo señalado en el numeral 1.4 de este acto administrativo.</p> <p>2.6.4. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, allegado bajo radicado N° 20189030324862 de 29 de enero de 2018, será evaluado en próximo acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	GB4-09271X	CONVENIUM ESMEERALD DE CAPITAL VARIABLE LIMITADA	4	16-feb-18	PARN-0310	<p>2. DISPONE</p> <p>2.1. Subsanan el requerimiento realizado bajo las causales de caducidad contempladas literales d) y f) del artículo 112 del Código de Minas, puesto en conocimiento de la Sociedad mediante numeral 2.1 del Auto PARN N° 00150 de 03 de abril de 2013, por las razones i) en los numerales 1.1 y 1.4 de este proveído.</p> <p>2.2. Subsanan el requerimiento realizado bajo la causal de caducidad señalada en el literal artículo 112 del Código de Minas, puesto en conocimiento de la Sociedad titular mediante numeral 2.2 del Auto PARN N° 0292 de 06 de febrero de 2015, por las indicado en el numeral presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Informar a la Sociedad titular, que:</p> <p>2.4.1. Persiste el incumplimiento de los trámites de multa relacionados a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Por la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2016 y I trimestre de 2017, en virtud al requerimiento efectuado en el numeral 2.2.1 del Auto PARN N° 0482 de 25 de abril de 2017, por estado jurídico N° 016 de 28 de abril de 2017.- Por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales 2011 y 2012, requerimiento realizado en el numeral 2.3 del Auto PARN N° 0010 de 10 de enero de 2013, notificado por estado jurídico N° 02 del 10 de enero de 2013.



						<ul style="list-style-type: none"> - Por la no presentación de Formatos Básicos Mineros semestrales de 2013, 2014 anuales de 2013 y 2014 con sus planos de labores, requerimiento efectuado a través de los numerales 2.7.2 y 2.7.3 del Auto PARN N° 1733 de 17 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico N° 65 del día 18 de septiembre de 2015. - Por la no presentación del Formato Básico Minero anual de 2015 con su plano de labores, requerimiento efectuado a través del numeral 2.4 del Auto PARN N° 2683 de 11 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico N° 82 del 14 de octubre de 2016. - Por la no presentación del Formato Básico Minero semestral de 2016, requerimiento efectuado a través del numeral 2.2.2 del Auto PARN N° 0482 de 25 de abril de 2017, notificado por estado jurídico N° 016 de 28 de abril de 2017. - Por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de cumplimiento con una vigencia no mayor a 30 días, requerimiento realizado en el numeral 2.3 del Auto PARN N° 0010 de 09 de enero de 2013, notificado por estado jurídico N° 02 del 10 de enero de 2013. - Por la no presentación del del Programa de Trabajos y Obras- PTO- requerimiento efectuado en el numeral 2.3 del Auto PARN N° 0010 de 09 de enero de 2013, notificado por estado jurídico N° 02 del 10 de enero de 2013. - Por el no pago de \$418.316 M/cte por concepto de la visita ordenada en Auto GT N° 0010 de 16 de noviembre de 2011, requerimiento realizado en el numeral 2.3 del Auto PARN N° 0010 de 09 de enero de 2013, notificado por estado jurídico N° 02 del 10 de enero de 2013. - Por el no pago de \$458.159 M/cte, por concepto de la visita ordenada en la Resolución PARN-00012 de 09 de mayo de 2013, requerimiento efectuado a través del numeral 2.3 del Auto PARN N° 1733 de 17 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico N° 65 del día 18 de septiembre de 2015. <p>Frente a lo anterior, se pronunciará la Autoridad Minera en posterior acto administrativo que sea lo pertinente a los trámites de caducidad indicados en los numerales 1.1 y 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2. Con relación a las obligaciones causadas a la fecha y pendientes por cumplir, como consecuencia de la no presentación de los formularios de declaración de regalías de los trimestres II, III y IV de 2013,</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>Formatos Básicos mineros anual de 2016 con su plano de labores, así como el semestral y 2017 con plano de labores y la renovación de la póliza minero ambiental, se emitirá pronunc en el acto administrativo que declare la caducidad, tal como se indicó en los numerales 1.4 de este proveído.</p> <p>2.4.3. El trámite pendiente de cesión de derechos, de que trata el numeral 1.8 del presente administrativo; no altera la declaratoria de caducidad del contrato que se encuentra en curso. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	GLN-101	SOCIEDAD AGREGADOS TRANSCOLOMBIA LTDA	3	16-feb-18	PARN-0311	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 05 de Octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-047-LTCG-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Aceptar el informe de cumplimiento allegado mediante radicado No. 20169030063722 del 26 de agosto de 2016, conforme lo indicado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-047-LTCG-2017</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue:</p> <p>3.1 El acto administrativo por medio de la cual CORPORINOQUIA levantó la medida preventiva de suspensión de actividades mineras impuesta mediante Auto 200.57.15.2601 del 11 de diciembre de 2015 obrante a folios 419 al 427.</p> <p>3.2 Un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas durante la visita de fiscalización realizada el 05 de octubre de 2017 y plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-047-LTCG-2017, específicamente lo que tiene que ver con: Presentación del SGSST y evidencias de su implementación, adecuación de la zanja perimetral cerrando toda el área para un adecuado manejo de las aguas de escorrentía, presentar certificado de trabajo en alturas para el personal que maneje la trituradora, contar con personal capacitado para control y vigilancia de labores y condiciones de seguridad e higiene minera, presentar y publicar plano de riesgos, la presentación de las</p>



						<p>medidas a implementar en el evento en el que se presente algún tipo de contingencia acorde a los riesgos indicados en el numeral 5.2 del Informe de Visita de Fiscalización PARN-047-LTCG-2017, así como los que se hayan identificado en la matriz de riesgo para el área del contrato GLN-101.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>4. Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”</u>, específicamente por cuanto se evidencia que a la fecha persiste el incumplimiento de <u>“Implementar modo operatorio para la trituradora y publicación en cartelera de los reglamentos y políticas de seguridad, mapa de riesgos”</u>.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Advertir al titular que la presentación del informe requerido en el numeral 3.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FKJ-14001X	ORLANDO ERNESTO HUERTAS CARRERO	2	16-feb-18	PARN-0312	<p>DISPONE:</p> <p>1. Aprobar: los Formatos Básicos Mineros anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, y 2013, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2. Informar al titular minero que en próximo acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera resolverá de fondo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. VSC 000561 del 12 de junio de 2014, de conformidad con lo indicado en</p>



						<p>el numeral 1.1 del presente Auto. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 525 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FG1-111	EDUARDO OCHOA PATIÑO Y RAMON ORDRIGUEZ FONSECA	3	16-feb-18	PARN-0313	<p>2. DISPONE: 2.1 Aceptar: 2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestres de 2016, y I y II trimestres de 2017, con sus respectivos soportes de pago, conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. 2.1.2 Evidencia de que en el área del título minero se cuenta con elementos de seguridad para atención de emergencias, conforme lo indicado en el numeral 1.5 del presente Auto. 2.2 Aprobar: 2.2.1 Los formatos básicos mineros semestrales de 2016 y 2017 conforme lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.2.2 La póliza No. 39-43-101001234 expedida por de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 21 de mayo de 2017 hasta el 21 de mayo de 2018, conforme lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. 2.3 No aprobar: 2.3.1 El plano de labores mineras correspondiente al Formato Básico Minero anual de 2015 teniendo en cuenta que no cumple con lo establecido en el Decreto 40600 de 2015, conforme lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.3.2 El formato básico minero anual de 2016, teniendo en cuenta que el archivo del plano anexo no se puede abrir, esto conforme lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.3.3 El ajuste al Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado No. 20179030024002 de fecha 20 de abril de 2017, atendiendo lo indicado en el numeral 1.4 del presente Auto. 2.4 No aceptar: La información allegada mediante radicado No. 20179030024022 de fecha 20 de abril de 2017, como respuesta al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante numeral 2.6.3 del Auto PARN- 0146 de fecha 03 de marzo de 2017, por las razones expuestas en el numeral 1.5 del presente Auto. 2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con el artículo 115</p>



de la Ley 685 de 2001:

2.5.1 El plano de labores mineras correspondiente al formato básico minero anual de 2015, el cual debe cumplir con lo establecido en el Decreto 40600 de 2015, conforme lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.

2.5.2 El plano de labores mineras correspondiente al formato básico minero anual de 2016, el cual debe ser cargado en la plataforma SI.MINERO; esto conforme lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.

2.5.3 El formato básico minero anual de 2017 con su respectivo plano de labores mineras.

2.5.4 Las correcciones al ajuste al Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado No. 20179030024002 de fecha 20 de abril de 2017, indicadas en el numeral 1.4 del presente Auto. Por lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de que los titulares alleguen lo requerido, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.6 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017, con sus respectivo soporte de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, en el link "Pago de Contraprestaciones económicas" desplegar el menú "Tipo de Recibo de Pago a Generar" y elija la opción "Regalías"; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo. En estos últimos casos el pago debe efectuarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del Banco Bogotá

Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.7. Continuar con la medida de seguridad impuesta en marco de la visita de fiscalización realizada en el área del título minero FG1-111 el día 28 de noviembre de 2016, consistente en la suspensión de las labores mineras adelantadas en las bocaminas ubicadas en las coordenadas



						<p>BM nueva N=1.126.774 E=1.103.955, BM nueva N=1.126.745 E=1.104.186 y BM nueva N=1.126.788 E=1.104.265, bocaminas Casitas y El Carmen, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.5 del presente Auto.</p> <p>2.8 Informar a los titulares mineros que la solicitud de subrogación de derechos, presentada mediante radicados Nos. 20169030056812 del 28 de julio de 2016 y 20179030049252 del 19 de julio de 2017 e indicada en el numeral 1.6, es objeto de evaluación por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia, por ende una vez se profiera una decisión de fondo esta le será comunicada en debida forma.</p> <p>2.9 Informar a los titulares mineros que el presente Auto no interrumpe, modifica o amplía los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, razón por la cual, frente al incumplimiento se continuará con los siguientes trámites:</p> <ul style="list-style-type: none">- Trámite de multa iniciado en el Auto PARN No. PARN N° 0146 del 03 de marzo de 2017, por no allegar un informe detallado soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe PARN-060-DBMC-2016.- Trámite de multa iniciado mediante numeral 2.3 del Auto PARN No. 1390 del 11 de julio de 2017, por cuanto no se ha demostrado que en el área del título minero se encuentra publicado plano actualizado por lo menos cada seis meses. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 525 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	2201	YESOS SANTA MARTA Y GERMAN HERNANDEZ	2	16-feb-18	PARN-0314	<p>DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 09 de noviembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-ARC-068-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, para que en el término de treinta (30) días contados de la notificación del presente Auto, alleguen un informe detallado soportado con evidencia fotográfica y demás los elementos que pretenda hacer valer con el cual demuestren el total acatamiento de las recomendaciones impartidas en la visita de fiscalización realizada el 09 de noviembre de 2017 y plasmadas en el informe PARN-ARC-068-2017, a saber:



						<p><i>-Bajarle altura al talud en el frente de explotación con el fin de prevenir un movimiento súbito de la masa de suelo a manera de avalancha.</i></p> <p><i>-Continuar con el terraceo de los taludes hacia el Este, con el fin de bajarle altura a los mismos y mejorar la estabilidad del botadero.</i></p> <p><i>-Construir pozos sedimentadores a la salida del drenaje de la mina, con el fin de prevenir el arrastre de material estéril hacia los cursos de agua.</i></p> <p><i>-Complementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el frente de explotación, vías de acceso y áreas de trabajo.</i></p> <p><i>-Elaborar el mapa de riegos de la mina identificando las zonas críticas, señalizando rutas de evacuación, puntos de encuentro, ubicación de elementos de primeros auxilios y transporte de lesionados y socializarlo con los trabajadores.</i></p> <p><i>-Elaborar el programa anual de seguridad y salud en el trabajo SST y complementar el SGSST y socializarlo con los trabajadores.</i></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	1019-15	RAFAEL IGNACIO JIMENEZ SANCHEZ	2	16-feb-18	PARN-0315	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 29 de Noviembre de 2016, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-PJBC-Q01-2016, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Advertir al titular minero que se tiene prohibido el tránsito de todo tipo de maquinaria por la vía que se desprende de la vía a la cantera y llega al a la casa del señor José Roque Molina López.</p> <p>3. Se recomienda al titular mantener inactivo el talud del sector SUR</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un estudio técnico con cronograma de actividades para estabilizar el talud con manejo de aguas de escorrentía y control de la erosión que se presenta en dicho talud.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o</p>



						para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 5. Remitir copia del presente proveído al señor JOSE ROQUE MOLINA LOPEZ. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	13R	VICENTE ESTUPIÑAN, ELEAZAR MARQUEZ RODRIGUEZ Y CARLOS ERNAN MARQUEZ RODRIGUEZ	2	16-feb-18	PARN-0316	<p>DISPONE: Informar a los titulares que como resultado de la visita de Atención de Emergencia realizada el día 8 de noviembre de 2017 a la la mina de carbón denominada SAN DIEGO 2 del municipio de Tasco, localizada dentro del área del Título Minero N°13R, fue emitido el Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-20170021-I.E de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Mantener la Medida de Seguridad de Cierre Temporal de la mina SAN DIEGO 2 y la prohibición de ingreso de personal a la misma, hasta tanto el explotador y/o titular del contrato en virtud de aporte 13R , según lo establecido en el Acta de Atención de Emergencia N° ESSMN-20170021-I.E de noviembre de 2017, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> .Plan de sostenimiento de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015 .Plan de Ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015 .Diseño del sistema de transporte .Elaboración de los Procedimientos de Trabajo Seguro (PTS) de acuerdo al artículo 9 del decreto 1886 de 2015 entre otros los siguientes: PTS para el manejo de malacate, PTS manejo de guaya, PTS medición y control de gases. <p>Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación en la mina denominada SAN DIEGO 2, las cuales se ubican al interior del área del título N° 13R, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. Advertir a los titulares que una vez se activen las labores mineras en la mina denominada SAN DIEGO 2, deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Remitir copia del Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-20170021-I.E de noviembre de 2017 al área del título Minero No 13R, a la Alcaldía de Tasco a fin de poner en conocimiento de</p>



						<p>esa autoridad para lo de su competencia y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	CDK-102	CRISTOBAL CHIQUILLO ABRIL	4	16-feb-18	PARN-0317	<p>DISPONE:</p> <p>1. Aceptar:</p> <ul style="list-style-type: none">i). Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre de 2017, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.ii). La aclaración respecto de la Bocamina denominada Cerezo 2 utilizada como ventilación y transporte para comunicar con la Bocamina Cerezo 1, esta se suspendió y se abandonó para reconfiguración geomorfológicaiii). Los descargos del requerimiento de seguridad e higiene minera realizada mediante Auto PARN No. 1041 del 26 de abril de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No. 034 de 2016.iv). Los descargos respecto de los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 1041 del 26 de abril de 2016, respecto del informe sobre el estado actual de la medida preventiva de suspensión de actividades mineras impuesta por CORPOBOYACA mediante la Resolución No. 2204 de fecha 22 de noviembre de 2013. <p>2. Aprobar:</p> <p>3.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2012, primer semestre y anual de 2015, 2016 y primer semestre de 2017, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 de presente acto administrativo.</p> <p>3. No aprobar:</p> <ul style="list-style-type: none">i). El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2013, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.ii). La póliza de cumplimiento No. 36 DL001463 expedida por la Compañía aseguradora de fianzas S.A – CONFIANZA S.A, según lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.iii). El pago de la visita de fiscalización requerida mediante Auto PARN No. 1384 del 18



					<p>de agosto de 2015, acto notificado mediante estado jurídico No. 054 de 2015, toda vez que se realizó de manera extemporánea generándose un faltante que será requerido en el presente acto administrativo.</p> <p>4. Requerir de manera simple allegar la póliza de cumplimiento No. 36 DL001463 expedida por la Compañía aseguradora de fianzas S.A – CONFIANZA, firmada por tomador y por la aseguradora respectiva.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>i). La corrección del Formatos Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2013, toda vez que la producción reportada no concuerda con la producción declarada en las regalías, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>ii). El recibo de pago del faltante derivado del pago extemporáneo de visita de fiscalización valorado en (\$480.599), en consonancia con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>6. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><i>Se informa al titular minero que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.</i></p> <p>7. Informar al titular que:</p> <p>i). Se informa al titular minero que el título minero CDK-102 presenta superposición parcial con las ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, específicamente con EN ZONA DE PÁRAMO DE PISBA;</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>área de referencia definida por el Instituto Alexander von Humboldt, a escala 1: 100.000, y que dicha área se encuentra georreferenciada hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decreta la delimitación definitiva.</p> <p>ii). Informar al titular minero que el término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 12 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado.</p> <p>iii). <u>Advertir al titular que no podrá realizar labores de explotación toda vez que mediante la Resolución No. 2204 del 22 de noviembre de 2013 expedida por la Corporación Regional de Boyacá –CORPOBOYACA, impone medida preventiva de suspensión inmediata de actividades mineras dentro del Contrato de Concesión No. CDK-102, hasta tanto la Autoridad Ambiental por medio de acto administrativo levante dicha medida.</u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	13R	VICENTE ESTUPIÑAN, ELEAZAR MARQUEZ RODRIGUEZ Y CARLOS ERNAN MARQUEZ RODRIGUEZ	4	16-feb-18	PARN-0318	<p>DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none"> Aceptar: Los formularios de declaración y liquidación de regalías, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo, de los siguientes cotitulares: -CARLOS MARQUEZ: I, II, III y IV trimestres de 2012, 2014, 2015 y 2016 y I, II y trimestre de 2017. -VICENTE ESTUPIÑAN: I, II, III y IV trimestre de 2012, 2014, 2015 y 2016; I trimestre de 2013, I, II y III trimestre de 2017. -ELEAZAR MARQUEZ: I, II, III y IV trimestre de 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; II trimestre de 2017. Aprobar La póliza de responsabilidad civil y extracontractual No. 62-40-101004093, expedida por Seguros del Estado, en virtud de lo establecido en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. No aprobar: i) El pago del faltante por concepto de visita de fiscalización, toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea generándose un faltante que será requerido en el



					<p>presente acto administrativo, requerida mediante Resolución No. 000012 del 9 de mayo de 2013.</p> <p>ii) Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2013 y 2014, toda vez que la producción declarada en los formularios de regalías enunciados en los Formatos Básicos Mineros.</p> <p>4. Requerir de manera simple, a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 13R, las siguientes obligaciones;</p> <ul style="list-style-type: none">- La presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017.- El pago del faltante de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$71.241,28) por concepto de pago regalías del I trimestre de 2017, correspondientes al cotitular Eleazar Márquez, junto con los intereses por mora causados a la fecha efectiva del pago.- El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre y anual del año 2015, junto con su plano de labores actuales.- La presentación en forma digital en el aplicativo SI MINERO de los FBM semestral y anual de los años 2016 y 2017, con su respectivo plano de labores actuales, acorde a lo determinado en la Resolución 40558 del 2 de junio de 2016.- El pago del faltante por intereses por mora en el pago de la visita de seguimiento y control, por un valor de \$ 841.932, más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago.- La nómina de pago de los trabajadores para el periodo en el que se constituyó la póliza de cumplimiento, específicamente para evaluar el valor asegurado por concepto de salarios y prestaciones sociales. <p>5. Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de Prórroga al Título Minero y la cesión de derechos y obligaciones; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>6. Informar a los titulares no han dado cumplimiento con las anteriores recomendaciones, motivo por el cual se advertirá a los titulares, que para la viabilidad de la prórroga del título minero, se verificará el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones causadas y/o requeridas en ejecución del título minero.</p> <p>7. Informar a los titulares mineros que el término para la presentación del Formato Básico</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Minero anual de 2017 vence el próximo 12 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado.</p> <p><i>*Aunque la Resolución fija el término el 10 de febrero de la siguiente anualidad, teniendo en cuenta que el presente año ése día sería un sábado, en principio el término se trasladaría hasta el 12 de febrero.</i></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CFD-083	BIOESTRATEGRAFICA LTDA	2	16-feb-18	PARN-0319	<p>DISPONE:</p> <p>1. Dejar sin efecto PARCIALMENTE el Auto PARN No. 001587 del 14 de agosto de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 038 del 26 de agosto de 2014, respecto de la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por no allegar el formulario de declaración y liquidación de regalías y su correspondiente soporte de pago correspondiente al III y IV trimestre de 2009; I, II, III y IV trimestre de 2010, 2011, 2012 y 2013; I, II trimestre de 2014.</p> <p>2. Informar al titular que NO se dejará sin efecto ni revive los término del Auto PARN No. 001587 del 14 de agosto de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 038 del 26 de agosto de 2014, respecto de la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. Conminar al titular del Contrato de Concesión No. CFD-083, para que alleguen las siguientes obligaciones, toda vez que se procederá de conformidad con el trámite sancionatorio establecido en el artículo 287 y 288 de la Ley 685 de 2001:</p> <ul style="list-style-type: none">- El formulario de declaración y liquidación de regalías y su correspondiente soporte de pago correspondiente al III y IV trimestre de 2009; I, II, III y IV trimestre de 2010, 2011, 2012 y 2013; I, II trimestre de 2014 y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente a los periodos III y IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017.- Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2014 junto con el plano de labores mineras y anual de 2016 y primer semestre de 2017 y anual de 2017, con su respectivo pago de ser el caso.- La reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida



						<p>desde el 6 de junio de 2014.</p> <ul style="list-style-type: none">- El acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. <p>4. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IIO-11191	JOSE GUSTAVO QUESADA RODRIGUEZ	3	16-feb-18	PARN-0320	<p>DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aceptar:<ol style="list-style-type: none">1.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2015; I, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.2. Aprobar:<ol style="list-style-type: none">2.1 El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre y anual de 2016 con su correspondiente plano de labores y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la siguiente obligación:<ol style="list-style-type: none">3.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2016 y III trimestre de 2017, con su respectivo pago de ser el caso. <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>4. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 29 de abril de 2017. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)</p>



						<p>días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>5. Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la elaboración de la respectiva minuta de Contrato Integrado con la placa No. 01512-15; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>6. Informar al titular que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa, requerido mediante el Auto PARN No. 0970 del 22 de mayo de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 028 de 2014, respecto de la licencia ambiental, toda vez que mediante Resolución No. 000432 del 24 de marzo de 2017, autoriza la integración de áreas de los Contratos de Concesión No. IIO-11191, 01512-15 y KKD-08302 y se ordena elaborar la respectiva minuta de Contrato Integrado con la placa No. 01512-15.</p> <p>7. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JGL-11511	JUAN DE JESUS BARRAGAN RODRIGUEZ	3	16-feb-18	PARN-0321	<p>DISPONE:</p> <p>1. Aprobar:</p> <p>i) El canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el 25 de junio de 2017 al 24 de junio de 2018, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>ii) La póliza de cumplimiento No. 17-43-1010001115 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 22 de junio de 2018, por las razones expuestas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2. Aceptar: Los descargos respecto de la licencia ambiental, según lo expuesto en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>3. No aprobar: El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, con su respectivo plano de labores, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>4. Dar por recibidos los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III</p>



						<p>y IV trimestre de 2017, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación;</p> <ul style="list-style-type: none"> i) La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, con su correspondiente plano de labores, a través de la plataforma http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. ii) El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>6. Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante el Auto PARN No. 1099 del 6 de julio de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 036 de 2017.</p> <p>7. Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme y el respectivo Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>8. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a SEGUROS DEL ESTADO, la cual ampara el Contrato de Concesión No. JGL-11511 mediante la póliza de seguro número 17-43-2020001115, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FLT-154	EDGAR OCTAVIO PEREZ VANEGAS Y SOCIEDAD SOLUCARBONES S.A.S.	4	16-feb-18	GEMTM-000009	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor TIBERIO PÉREZ VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.240 de Sogamoso en su condición de titular del Contrato de Concesión No. FLT-154, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses</p>



contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo allegue: a) Copia del documento de identificación del señor **EDGAR OCTAVIO PÉREZ VANEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.397.600, y documento con el cual se acredite que no se encuentra incurso en sanciones o inhabilidades para contratar con el Estado. b) Documento con el cual se acredite que la sociedad **SOLUCARBONES S.A.S** identificada con el Nit 900733699-8, no se encuentra incurso en sanciones o inhabilidades para contratar con el Estado y c) Acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión **No. FLT-154**, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor **TIBERIO PÉREZ VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.240 titular del Contrato de Concesión **No. FLT-154**, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 49 - de 49

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **22 DE FEBRERO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Claudia Paola Farasica